

## ***Ley del “Mes Contra la Violencia Doméstica”***

Ley Núm. 176 de 21 de Diciembre de 2001, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 10 de 1 de Enero de 2003](#))

Para declarar el mes de noviembre de cada año el “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Violencia Doméstica es uno de los males sociales que atentan contra la familia puertorriqueña. A manera de enfermedad mortal destruye el amor, el matrimonio, la familia, los hijos y la vida de quienes la padecen.

Los medios de comunicación nos confrontan, casi a diario, con la triste realidad de que en Puerto Rico la Violencia Doméstica impera en cientos de hogares, siendo las mujeres y los niños los que mayor riesgo corren. Según las cifras suministradas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico durante los años 1995 al 1998 un total de 72,397 casos de Violencia Doméstica fueron reportados contra mujeres y unos 8,447 casos contra hombres. En los últimos 16 años hasta el año 2000, un total de 169 mujeres han sido asesinadas en Puerto Rico en casos de Violencia Doméstica. Casos como el asesinato de Aguada han dejado una profunda huella en todos y cada uno de los que creemos en la familia y el bienestar social.

Los devastadores efectos de la Violencia Doméstica también impactan la economía por los gastos que demanda en salud, policía, justicia, merma de productividad por el ausentismo laboral y pérdida de ingresos para el grupo familiar. Pero sobre todo, la violencia genera violencia: cuando los niños son víctimas, o testigos de abusos, tienden a repetir esas conductas antisociales perpetuándose el mal generación tras generación.

La presente Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la familia puertorriqueña, al declarar el mes de noviembre como el "Mes Contra la Violencia Doméstica". La Violencia Doméstica es un problema de la comunidad puertorriqueña, y por tanto urge una solución comunitaria.

Como pueblo, le debemos nuestra acción afirmativa a las mujeres que han perdido sus vidas y a los cientos de niños que han perdido su inocencia. Hagamos un compromiso inquebrantable con la justicia; afirmemos nuestro repudio a toda acción que constituya violencia en el hogar; actuemos dirigidos a combatir y extirpar del seno de nuestra sociedad el veneno de la Violencia Doméstica, por los que no están, y por el futuro de éste y todos los pueblos de mundo.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5134 Inciso (a)]

Se declara el mes de noviembre de cada año como “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5134 Inciso (b)]

Anualmente, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto exhortará al pueblo puertorriqueño a hacer conciencia y llevar a cabo actos dirigidos a la erradicación de la Violencia Doméstica con particular énfasis en el mes proclamado.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5134 Inciso (c)]

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con la colaboración del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a la Policía de Puerto Rico, así como los otros organismos y entidades públicas o cuasi públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes Contra la Violencia Doméstica”.

Recae en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 5134 Inciso (d)]

Copia de la Proclama anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

**Artículo 5.** — (1 L.P.R.A. § 5134 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—VIOLENCIA DOMÉSTICA.](#)